

**COPIA
SER'NAC**

*Carretero y me
41)*

Valdivia, cinco de Agosto de dos mil trece.-

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia de fecha 04 de Mayo de 2013, interpuesta por ALEJANDRO ANILJRES HEISE SIW"OOVAL, empleado, domiciliado en Valdivia, Psje. ~berto Manzano 168, en contra de TIENDA COMERCIAL CORONA, ubicada en Valdivia, Av. Picarte 422, debido, a que el 03 de Mayo de 2013, compró a la denunciada una cocina a gas Sindelen de 6 platos, color negro con tapa de vidrio, y al abrir el producto en su hogar, comprobó que la caja no tenía el aislapol, el quemador del horno no funcionaba, la tapa baja del horno estaba suelta y a la tapa superior del horno le faltaban los pernos; por ello concurrió a la tienda solicitando el cambio de la cocina a lo que se negaron, sin darle ninguna solución, agrega el denunciante que dejó la cocina en la tienda, y efectuó la denuncia por estimar que la denunciada infringió lo dispuesto en la Ley 19.496.

A fs.S Alejandro Andrés Heise Sandoval ratifica la denuncia de autos.

A fs.10 Alejandro Andrés Heise Sandoval complementa la denuncia de autos, señalando que la denunciada Multitiendas Corona S.A. está representada por su gerente Guillermo Sarrúa, ambos con domicilio en Valdivia, calle Camilo Henríquez 478 y reproduciendo los hechos referidos en el parte policial, solicita se condene a la denunciada al máximo de las multas contempladas en la Ley 19496 por infringir lo dispuesto por los arts.3 letra A, 17 letra B, 20 letra C y 23 inc.1° de la citada Ley; y, deduce demanda civil en contra de Multitiendas Corona S.A., representada por su gerente Guillermo Sarrúa, ambos ya individualizados, y conforme con lo dispuesto por los arts.3 letra a), 20, 21 Y 23 de la ley 19:496 pide se condene a la demandada a pagarle \$381.000 para indemnizar el daño patrimonial y moral sufrido, con costas.

A fs.26 Carla Andrea Mardones Mercado, empleada, domiciliada en Valdivia, calle O'Higgins 380, OL21, por Multitiendas Corona S.A. del giro de su denominación, empresa representada por Cristian Fuenzalida Churchill y Pablo Vigneaux Ovalle, ambos ingenieros, todos con domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, calle Arturo Prat '578, ratifica no tener conocimiento de los hechos denunciados y su compromiso de recabar la información pertinente.

A fs.34 se llevó a efecto la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la sola asistencia de Heise Sandoval,

VALDIVIA

SEGUNDO JUZGADO DE PQUCTA LOCAL .

VALDMA

llamados a conciliación, esta no se produce por la inasistencia de una de ellas, se rindió la prueba agregada a los autos.

CONSIDERANDO:

En lo infraccional:

PRIMERO: Que Alejandro Heise Sandoval interpuso denuncia infraccional en contra de Multitiendas Corona S.A. ubicada en Valdivia, calle Camilo Henríquez 478, representada por Guillermo Sarrúa, debido a que el 03 de Mayo de 2013, compró a la denunciada una cocina a gas Sindelen de 6 platos, color negro con tapa de vidrio y al abrir el producto en su hogar, comprobó que la caja no tenía el aislapol, el quemador del horno no funcionaba, la tapa baja del horno estaba suelta y a la tapa superior del horno le faltaban los pernos; por ello concurrió a la tienda solicitando el cambio de la cocina a lo que se negaron, sin darle ninguna solución, agregando el denunciante que dejó la cocina en la tienda, y estimando que la denunciada infringió lo dispuesto por los arts. 3 letra A, 17 letra B, 20 letra C y 23 inciso 1 de la citada Ley se le condene al máximo de las penas contenidas en la Ley 19.649.

SEGUNDO: Que Carla Kardones Mercado por Multitiendas Corona S.A., empresa representada por Cristian Fuenzalida Churchill y Pablo Vigneaux Ovalle, todos ya individualizados, dice no tener conocimiento de los hechos denunciados y se compromete a recabar la información pertinente.

TERCERO: Que a fs. 1 el actor acompaña fotocopia de la boleta de compra y de aceptación de cargo en su línea de crédito y a fs. 8 y 9 acompaña fotografías que muestran el estado en que recibió la cocina comprada, observándose que el estado del embalaje no es el habitual de un producto nuevo, no existiendo en autos antecedente alguno que permita poner en duda lo señalado por el denunciante.

CUARTO: Que la denunciada y demandada no efectuó descargos habiendo sido citada para ello y entendiéndose notificada tácitamente al haber comparecido la representante de Multitiendas Corona S.A., ratificando lo actuado en su nombre, acreditando su personería y confiriendo poder y poder a un abogado, no compareció a la audiencia de conciliación, prueba, lo que permite al Tribunal tener por establecida la efectividad de la denuncia de autos.

QUINTO: Que no existiendo en autos otros antecedentes que ponderar y analizados los hechos de acuerdo con las normas de la sana crítica especialmente que la denunciada estando válidamente emplazada no

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
VALDIVIA

Chavez JCN
42)

contestó la denuncia de autos, ni compareció a la audiencia de contestación, conciliación y prueba, se hará lugar a la denuncia de autos en todas sus partes.

En lo indemnizatorio:

SEXTO: Que Alejandro Heise Sandoval deduce demanda civil en contra de Multitiendas Corona S.A., representada por su gerente Guillermo Sarrúa, ambos ya individualizados, y conforme con lo dispuesto por los arts.3 letra a), 20, 21 Y 23 de la ley 19.496 pide se condene a la demandada a pagarle \$87.000 para compensar el daño patrimonial y \$300.000 para indemnizar el daño moral sufrido, con costas.

SÉPTIMO: Que la demandada no contestó la demanda de autos y de acuerdo con lo dispuesto por los considerandos anteriores y no constando que la denunciada hubiere exigido un pronunciamiento previo del servicio técnico, se hará lugar a la demanda, respecto al daño patrimonial demandado y constando de autos que el actor ^{10M}ejó la cocina ^{10M}comprada en la tienda denunciada y sin perjuicio de ^{10M}continuar efectuando los pagos, según señala, es de toda lógica que se le entregue el producto comprado por él, a su entera satisfacción; no se hará lugar a indemnizar el daño moral pretendido, por no haberse rendido prueba alguna a su respecto ni existir antecedentes que permitan su estimación o avalúo.

y Vistos, además, lo dispuesto por la Ley 19.496; Ley N°15.231; y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

1.- Que se condena a MULTITIENDAS CORONA S.A., representada por Cristían Fuenzalida Churchill y Pablo Vigneaux <Fv-alle, todos ya individualizados en autos a pagar una multa equivalente a CINCO Unidades Tributarias Mensuales (5 U.T.M.) por actuar negligentemente al vender un bien con fallas o deficiencias de calidad causando menoscabo al consumidor, infringiendo lo dispuesto por el art.23 de la Ley 19.496, Y a entregar al denunciante una cocina nueva y sin uso, de las mismas características de la cocina comprada y devuelta por el actor, dentro del plazo de 10 días contados de la fecha en que quede ejecutoriada esta sentencia.

2.- Que, se hace lugar a la demanda interpuesta por ALEJANDRO ANDRES HEISE SANDOVAL en contra de MULTITIENDAS CORONA S.A., representada por Cristían Fuenzalida Churchill y Pablo Vigneaux Ovalle, todos ya individualizados en autos, quedando obligada la demandada a pagarle \$87.000 para indemnizar los gastos en que incurriera; no se hace lugar a la demanda de indemnización por

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL

daño moral, por no haber rendido el demandante, prueba alguna que permita tenerlo establecido ni que permita su evaluación, sin costas, por no haber sido enteramente vencida.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 58 bis 19.496, ejecutoriada esta causa, remítase copia de esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC.

Anótese, notifíquese, dése orden de ingreso a la Tesorería Regional y archívese oportunamente.

.Rol 1787.-13.-

Pronunciada por don Alejandro Marcelo Navarrete Arriagada, Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia. Autorizada doña Gladys Mitre Carrasco- Secretaria Abogado.

2JiJ:

Por lo ordenado por archivo
[Firma]

SER."A- DE LOS R/OS
VILLINA DE PARTES

FECHA: 22 DE 2013

572-201:3,